



Fomento, la Comisión provincial, la contestación de la Dirección general a la consulta hecha por este Gobierno en 3 de agosto próximo pasado, referente a la aplicación del Real decreto de 14 de junio último, y lo propuesto por el que suscribe, Ingeniero Jefe de Obras públicas, como Jefe de la Sección de Fomento, tengo el honor de proponer a V. S. se acceda a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras a ejecutar serán única y exclusivamente las que figuran en el proyecto presentado, debiendo ser éstas asimismo llevadas a efecto con arreglo a lo que sobre cada una de ellas detalla y ordena el mencionado proyecto.

2.ª La Administración del Estado se reserva el derecho de tomar por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas, los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales construídos o que se construyan en las proximidades.

3.ª El plazo de ejecución para dar comienzo a las obras, será el de seis meses, a partir de la fecha en que se anuncie en el **BOLÉTIM OFICIAL** esta concesión, debiendo estar completamente terminadas en el de un año, a partir de la fecha en la que dieran comienzo.

4.ª Tanto al comenzar como al terminar las obras, el peticionario deberá dar cuenta a esta Jefatura, para que pueda girar oportunamente las visitas de inspección que están ordenadas, durante el período de ejecución, como asimismo, una vez terminadas, proceder a su recepción, sin cuyo requisito no podrá empezar a funcionar la instalación.

5.ª Todos los gastos que se originan con motivo de las anteriores visitas, serán de cuenta del concesionario.

6.ª Durante la ejecución y explotación del salto, esta concesión queda en un todo sujeta a lo que sobre el particular dispone la vigente ley de Aguas.

7.ª Esta concesión se hace por el plazo y condiciones determinadas en el Real decreto de 14 de junio de 1921, con exclusión del párrafo segundo del artículo 4.º y el 5.º de dicha disposición, con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, y además, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones siguientes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando el Ministro de Fomento

en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a la indemnización ni limitación alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores cláusulas, será suficiente a producir la caducidad de la presente concesión provisional.

9.ª Son aplicables y regirán en esta concesión los preceptos vigentes respecto a la protección a la industria nacional, así como las disposiciones legales relativas al trabajo y accidentes de los obreros.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario en escrito de 10 de diciembre de 1921, el que acompaña una póliza de 100 pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados en el expediente puedan interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 29 de diciembre de 1921.

El Gobernador,  
José López

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular Industrial

Debiendo procederse por los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia a la formación de la matrícula de Industrial en el plazo que determina el art. 68 del vigente Reglamento, llamo muy especialmente la atención de dichos señores encargados de confeccionarla, acerca de las prevenciones siguientes:

1.ª La formación de matrículas por Industrial comenzará a confeccionarse en los Ayuntamientos en el mes de enero, para estar terminadas y aprobadas el 20 de marzo próximo.

2.ª Las matrículas no se elaborarán estrictamente en su redacción al modelo núm. 3 del Reglamento del Ramo.

3.ª Deberán ser incluídos todos los industriales que figuren en el año anterior y no haya sido baja, así como los que hayan sido alta, bien por expediente o bien por declaración del interesado, y ésta haya sido comunicada por este Administración.

4.ª No serán incluídos los que hayan sido baja y hubieran sido éstas comunicadas a los Ayuntamientos, así como los declarados fallidos.

5.ª A los Industriales comprendidos en los epígrafes 114 y 115 de la tarifa 2.ª, se les consignará con claridad los pueblos que recorran con sus carretajes, número de cuatrillos que tienen para el arrastre y kilómetros de recorrido; así como los epígrafes 398 al 403 de la tarifa 5.ª, se les detallará el número de jornadas que utilizan y tiempo que muestran.

6.ª No deberán ser incluídas las Sociedades anónimas y comanditarias, las cuales pasarán a tributar por el impuesto de utilidades.

7.ª La matrícula deberá formarse por triplicado, más la lista copiatoria, y el original será reintegrado con una póliza de paseta por pliego y con un timbre móvil de diez céntimos cada uno de los pliegos de las copias y listas.

8.ª Se acompañará a la matrícula la certificación en la que se haga constar el tanto por ciento del recargo municipal acordado, dentro, siempre, del límite del 13 por 100 en los pueblos menores de 50.000 habitantes, y del 32 por 100 en los asyos de esta cifra o capitales de provincia, autorizado por la Ley de 29 de diciembre de 1910.

9.ª Las industrias comprendidas en los epígrafes 111, 113, 114 y 115 al 118, inclusive, de la tarifa 2.ª, así como las de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, contribuirán desde luego con el recargo del 13 por 100, aunque no lo hayan acordado las Corporaciones, por cuanto este recargo ha de ingresar en el Tesoro.

10. En los Ayuntamientos en que no se ejerza industria alguna, se remitirá por los Sres. Alcaldes certificación en la que se haga constar, según lo ordena el art. 67, incurriendo, si no lo verifican, en las responsabilidades señaladas en el artículo 172, párr. fo 6.º

11. Remitirán certificación en la que se haga constar, a favor de lo dispuesto en el art. 109 del citado Reglamento, la exposición al público de la matrícula por término de diez días, en los sitios de costumbre de cada localidad y en el **BOLÉTIM OFICIAL** de la provincia, señalando el día y número en que tuvo lugar dicha inserción.

12. Remitirán asimismo la relación y declaración de altas presentadas por los Industriales que en su término municipal ejerzan alguna de las industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª o de patentes, las cuales no deben ser incluídas en matrícula, debiendo ser

lo sólo las de la sección 1.ª de esta tarifa, cuyas cuotas, como irreductibles, se harán efectivas de una sola vez y deben figurar en la última cédula por el total importe.

13. Al final de la matrícula se consignará, además de un resumen por cada una de las cuatro tarifas y sección 1.ª de la tarifa 5.ª, una escala de cuotas y contribuciones, sin incluir los recargos.

14. Los Sres. Alcaldes y Secretarios tendrán muy presente, al formar la matrícula, aplicar la base de población por que han de tributar en el séptimo ejercicio, con arreglo a las órdenes que se les tienen comunicadas por esta Administración, en virtud de lo dispuesto por la orden fecha 14 de octubre último, sobre revisión de las matrices; advirtiéndoles de la responsabilidad en que pueden incurrir no dando cumplimiento, sin excusa ni pretexto alguno, a tan importante servicio.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las prevenciones señaladas, así como de los documentos que a la matrícula han de acompañar, será causa de devolución, sin más exámen, y en caso de reincidencia, se emplearán las medidas que el Reglamento señala, extremo que lamentaría esta Administración tener que emplear, superfluo, pues, de la actividad y celo de los señores Alcaldes y Secretarios, al más exacto cumplimiento del servicio, con el fin de que pueda ser cumplido por esta Administración antes del 20 del próximo marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

León 5 de enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, P. I. Manuel Gómez.

#### EDICTO

Don Luis Arias Rodríguez, Ingeniero 1.º del Cuerpo Nacional de Montes, en funciones de Jefe del Distrito Forestal de León, por interinidad del señor Ingeniero Jefe,

Hago saber: Que non arreglo a las Reales Órdenes de los Ministros de Hacienda y Fomento, de 21 de diciembre y 31 de agosto de 1921, dictadas en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 4 de junio del mismo año, con fecha 31 de diciembre último se ha hecho cargo este Distrito Forestal de los montes que hasta esa fecha dependían de la 7.ª Región de la Sección Facultativa de Montes del Ministerio de Hacienda.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales, así como de los particulares interesados.  
 León 5 de enero de 1922.—El Ingeniero J. J. P. O., el Ingeniero de Sección, Arlan.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el bienio de 1922 a 1925, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, en la forma siguiente:

**Paradaseca**

Presidente, D. José Abad Díez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.  
 Vicepresidente 1.º, D. José González Tuñón, Concejal.  
 Vicepresidente 2.º, D. Maximino López Abad, ex Juez.  
 Vocales: D. Cesimiro Martínez Alba, D. Felipe Cela Mauriz y don Angel González García, mayores contribuyentes por sorteo.  
 Suplentes: D. José Pérez Alba y D. Benigno Gómez Alonso, mayores contribuyentes por sorteo.

**Pitamo del Sil**

Presidente, D. Nemesio Alonso García, Juez municipal.  
 Vicepresidente 1.º, D. Jerónimo Álvarez Gómez, Concejal.  
 Vicepresidente 2.º, D. Gonzalo González Pesteña, designado por la Junta.  
 Vocales: D. Segundo Álvarez González, D. Gonzalo González Pesteña, D. José Antonio Fernández Fernández, D. Manuel Barreiro Díez, D. Nicolás Colinas Rubial y D. Everisto Álvarez Mata, mayores contribuyentes.  
 Suplentes: D. Manuel López González, D. Aquilino García Álvarez, D. Miguel Álvarez González, don Antonio Álvarez González, D. Benito Álvarez Díez y D. Domingo Penillas Álvarez, mayores contribuyentes.

**Pedrosa del Rey**

Presidente, D. Santos Sánchez Pasa, por la Junta de Reformas Sociales.  
 Vicepresidente 1.º, D. Pedro Rodríguez Acobedo, Concejal de mayor número de votos.  
 Vicepresidente 2.º, D. Constantino Rodríguez Díez, ex-Juez municipal, nombrado por la Junta.  
 Vocales: D. Cecilio Valbuena Álvarez, mayor contribuyente por ganadero; D. Marcos Rojo y Rojo, ídem ídem por rústica, y D. José Ro-

dríguez Acobedo, ídem ídem por industria.  
 Suplentes: D. Teobilo Pasa Torales, D. Evaristo Pasa Prieto y D. Santiago Martínez Díez, mayores contribuyentes.

**Peranzanes**

Presidente, D. Domingo Ramón Ramón, Juez municipal.  
 Vicepresidente 1.º, D. Juan González García, Concejal.  
 Vicepresidente 2.º, D. Manuel Fernández Fernández, ex-Juez municipal.  
 Vocales: D. Felipe de Llano Ramón y D. Narciso Ramón Fernández, por sorteo.  
 Suplentes: D. Valentín Fernández Martínez y D. Baldomero Ramón Pacios, por sorteo.

**Pobladora de Pelayo García**

Presidente, D. Andrés Gutiérrez Mancebido, Juez municipal.  
 Vicepresidente 1.º, D. Jacinto Rebollo Lozano, mayor contribuyente.  
 Vicepresidente 2.º, D. Antonio Villalobos Barrera, industrial.  
 Vocales: D. Luis Barrera Casado y D. Rafael Verdejo Domínguez, mayores contribuyentes; D. Narciso Casado Barrera, Concejal de mayor edad, y D. Lucio Lozano Domínguez, mayor contribuyente.  
 Suplentes: D. Marcellino Barrera Casado, D. Juan Casado Martínez, D. Eleuterio Gordón Martínez y D. Gregorio Domínguez Pérez, mayores contribuyentes.

**Ponferrada**

Presidente, D. Adelino Pérez Nieto, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.  
 Vicepresidente, D. Bonifacio M.º Álvarez Torres, Concejal.  
 Vocales: D. Lino Nieto Jimeno y D. Jerónimo Macías Marayo, contribuyentes por territorial; D. Francisco Sarmiento Sira y D. Rogelio Tehoces Valillas, contribuyentes por industria, y D. Juan López, Oficial retirado.  
 Suplentes: D. Pedro Blanco Ortiz, Concejal; D. Gerardo Quelpo de Llano y D. Veremundo Nieto Álvarez, contribuyentes por territorial; D. Teodoro Cuevas Franco y D. Cesáreo Gómez Álvarez, ídem por industrial, y D. Damián Vergara Vequero, Oficial retirado.

**Posada de Valdeón**

Presidente, D. Daniel Abascal González, designado por la Junta de Reformas Sociales.  
 Vicepresidente 1.º, D. Gregorio Barón Fernández, en funciones, que continuará hasta la constitución del nuevo Ayuntamiento.  
 Vicepresidente 2.º, D. Martín Cuesta Gutiérrez, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Tomás González Pasquera y D. Vicente Martínez Ordás, mayores contribuyentes.  
 Suplentes: D. Pedro Blanco Rojo y D. Francisco Pérez Cuevas, mayores contribuyentes.

**Pozuelo del Páramo**

Presidente, D. Gremias Vega Castelo, Juez municipal.  
 Vicepresidente 1.º, D. Blas Prieto Cadenas, Concejal que obtuvo mayoría de votos.  
 Vicepresidente 2.º, D. Dimas Fernández Pérez, mayor contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.  
 Vocales: D. Marcos Fierro Prieto y D. Leovigildo Cordero Fierro, mayores contribuyentes; D. Pedro Sanmartín López, Vocal como industrial, y D. José Alonso Pérez, como ex Juez municipal.  
 Suplentes: D. Blas Sanmartín Castelo, D. José González Escudero, D. Emeterio González Valera, D. Marcos Fernández Pérez y don Marcellino Prieto González.

**Prado de la Guzpeña**

Presidente, D. María Rodríguez Díez, como Juez municipal.  
 Vicepresidente 1.º, D. David Díaz Álvarez, como Concejal.  
 Vicepresidente 2.º, D. Santiago Villacorta Díez, como Concejal.  
 Vocales: D. Francisco Prado Díez, D. Adriano Fernández Díez, D. Benito Liébana Fernández y D. Francisco Álvarez González, como mayores contribuyentes.  
 Suplentes: D. Miguel Pérez Pascual, D. Miguel Álvarez Fernández, D. Luis Fuentes Morán y D. Adrián Prado Rodríguez, como mayores contribuyentes.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Baijba**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince y ocho días, respectivamente, el presupuesto municipal, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, formados para el próximo ejercicio de 1922 a 1925, transcurridos que sean dichos términos, no se admitirán reclamaciones.

Baijba 1.º de enero de 1922.—El Alcalde, Jesús Santín.

**Alcaldía constitucional de El Burgo**

Están de manifiesto al público por el término reglamentario, el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1922 a 1925, las listas de edificios y solares y el padrón de cédulas personales del mismo ejercicio.  
 El Burgo 2 enero de 1922.—El Alcalde, Ferrel Isiños.

**Alcaldía constitucional de Igücha**

A fin de oír reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, las cuentas municipales rendidas por mi Autoridad y Depositario de fondos, correspondientes al año económico de 1920 a 21 y el padrón de cédulas personales confeccionado para el próximo ejercicio de 1922 a 23. Igücha 29 de diciembre de 1921. El Alcalde, Joaquín Ramos.

**Alcaldía constitucional de Canalejas**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Depositaria de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de 50 pesetas, pagadas de dichos fondos por ímputes vencidos.  
 Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía, y en papel correspondiente, dentro del plazo de ocho días a las que aparece el presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.  
 Canalejas 27 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Cipriano Aláez.

**Alcaldía constitucional de Villamizar**

Formado el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.  
 Villamizar 5 de enero de 1922.—El Alcalde, Laureano Vega.

**Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño**

Se ha presentado ante mi autoridad D. Rumbro Díez González, vecino de La Mata de Curueño, manifestando que hace días se apareció en dicho pueblo una yegua que le pareció estaba extraviada, y la cual recogió y obra en su poder, y es de las siguientes:

**Seda**

Pelo negro, crin larga, alzada 1,460 metros, próximamente, o sea siete cuartas, con una A en el anca izquierda, de edad cerrada.  
 Lo que se hace público para conocimiento de su dueño.  
 Santa Colomba de Curueño 28 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

**Alcaldía constitucional de Villamartín de Don Sancho**

Se hallan expuestos al público por

los términos reglamentarios, los siguientes documentos:

Repertorio de música.  
Listas edificios y solares.  
Matrícula de subsidio.  
Padrón de cédulas personales.  
Villamartin de Don Sancho 5 de enero de 1922.—El Alcalde, Saavedra Ferrero.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1922 a 1923, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Alvarez de la Ribera  
Brazuelo  
Lucillo  
Santas Martas

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1922 a 23, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Brazuelo  
Castroalbón  
Santa Colomba de Curueño  
Va'depo  
Villafraanca del Bierzo  
Villanueva de las Manzanas  
Villamorata

#### Junta administrativa de Reliegos

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario de la Junta administrativa del pueblo de Reliegos, Ayuntamiento de Santas Martas, se expone al público en los sitios de co'tumbre de dicho pueblo, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones: es del año de 1922 a 1923.

Reliegos 31 de diciembre de 1921. El Presidente de la Junta, A'ejo Roguera.

#### Junta administrativa de Quintana y Corgosto

Se halla de manifiesto al público en poder del Presidente de la Junta administrativa de este pueblo de Quintana y Corgosto, el presupuesto de ingresos y gastos formado por dicha Junta para el año económico de 1922 a 1923, a fin de que los vecinos a quienes interesan, puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones sean justas:

es en contra, dentro quince días, y pasados, no serán atendidas.  
Quintana y Corgosto 30 de diciembre de 1921.—El Presidente, Basilio Vidal.

#### JUZGADOS

##### Cédula de citación

Frias (José), domiciliado d'ahora en Astorga, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, con objeto de prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye con el núm. 122, de 1921, sobre disparo de arma de fuego, contra Tirro Martínez Fernández, vecino de San Adrián del Valle.

La Bañeza 24 de diciembre de 1921.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

Don Antonio Sevilla Fernández, Juez municipal de Soto de la Vega, figo saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, el Tribunal dictó sentencia, cuyo encubrimiento y parte depositar, dice:

«Sentencia.—En Soto de la Vega, a quince de noviembre de mil novecientos veintuno: el Tribunal municipal de este Distrito, compuesto con los Sres. D. Antonio Sevilla Fernández, Juez; D. Fausto Martínez Santos y D. Miguel Migúñez Alja, Adjuntos, habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. Santiago Casado Santos, casado, mayor de edad, industrial y vecino de La Bañeza, en nombre y representación de la Sociedad mercantil «Sanil go Casado y Compañía», establecida en aquella ciudad, y de la otra, como demandado, Eusebio Sevilla Quijada, viudo, labrador y mayor de edad, vecino de este pueblo de Soto, para que éste satisfaga a dicha Sociedad la suma de cuatrocientos noventa y cuatro pesetas y cincuenta céntimos que es un debt; y

Feltemos: Que ratificando el embargo decretado y practicado en bienes del decdor Eusebio Sevilla Quijada, debamos de condenar y condenamos en rebeldía a ésta a que luego de firme esta sentencia, pague a la Sociedad «Sanil go Casado y Compañía», con domicilio en La Bañeza, la cantidad cuatrocientos noventa y cuatro pesetas y cincuenta céntimos que le reclama, y en las costas y gastos del juicio.—A l por esta nuestra sentencia, de finalmente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Sevilla.—Miguel Migúñez.—Fausto Martínez.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada el

mismo día por ante mi Secretario: doy fe.—Claudio Luis Ordás.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, a los efectos de los artículos 266 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se inserta el presente.

Dado en Soto de la Vega a dieciocho de noviembre de mil novecientos veintuno.—Antonio Sevilla. Ante mí, Claudio Luis Ordás.

#### ANUNCIOS OFICIALES

García Álvarez (José), hijo de Agustín y de María Luisa, natural de Cebreiro, Ayuntamiento de Corgosto, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, y de 1,620 metros de estatura, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. José Aldayturriaga Prats; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 15 de diciembre de 1921.—José Aldayturriaga.

Carrera Piarro (José), hijo de José y de Dominga, natural de Dalmases, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. José Aldayturriaga Prats; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 15 de diciembre de 1921.—José Aldayturriaga.

Félix Alvarez (Antonio), hijo de Lino y de Teresa, natural de Almazara, Ayuntamiento de Corgosto, provincia de León, de 21 años de edad, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. José Aldayturriaga Prats; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 15 de diciembre de 1921.—José Aldayturriaga.

Fernández Nistal (Manuel), hijo de Diego y de Casimira, natural de Posadina, Ayuntamiento de Cabillos del Sil, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, de 1,625 metros de estatura, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de

Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. José Aldayturriaga Prats; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 15 de diciembre de 1921.—José Aldayturriaga.

García Rodríguez (Ignacio), hijo de Antolín y de Catalina, natural de Gersño, Ayuntamiento de Soto y Amio, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, de 1,681 metros de estatura, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. José Aldayturriaga Prats; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 18 de diciembre de 1921.—José Aldayturriaga.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### CAMARA OFICIAL

DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LEÓN

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y Oficial de Secretaría, se proveerán por concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

SECRETARIO, Abogado, de 35 a 50 años de edad, acreditando haber ejercido su carrera.

OFICIAL DE SECRETARÍA, de 25 a 45 años de edad, de irreprochable conducta, haciendo la solicitud de su puño y letra.

El plazo para la admisión de solicitudes, termina el día quince de enero, a las veintuna.

Horario y más detalles, Secretaría de la Cámara, los días laborables, de veinte a veintuna.

##### Sindicato Agrícola de Sorribas, Clusterran y Vidanes

Para liquidar d'finalmente las deudas contraídas por este Sindicato, se ha formado el correspondiente repartimiento con arreglo a la superficie de terreno que posee cada socio en la zona regadía. Dicho repartimiento se halla en el domicilio del Secretario D. Vidal Alvarez, de Sorribas, a disposición de los señores socios, que pueden examinarle y exponer las reclamaciones que estimen pertinentes hasta el 31 del corriente mes, no siendo atendidas las que se presenten pasada esa fecha.

Vidanes 3 de enero de 1922.—El Gerente, Ezequiel Fernández.

##### LEÓN

Imp. de la Diputación provincial